REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2019-00758**-00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO MARÍN ALZATE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIQUIDA COSTAS

A través de escrito allegado al correo institucional del Despacho el 26 de noviembre de 2021, la bogada BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS quien funge como gestora judicial de la demandante, solicita proceder a la corrección del auto emitido el 24 de noviembre pasado mediante se procedió a la liquidación de las costas; petición que fundamenta en que en el "*GRAN TOTAL*" figura una cifra en letras y otra diferente en números.

Efectivamente, advierte el Despacho que en providencia que yace a folios 189 del dossier por medio de la cual se procedió a la liquidación de costas, se incurrió en un yerro que amerita ser corregido, y que tiene que ver con el valor total y/o "*GRAN TOTAL*" a pagar por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a cargo de la demandante, LUZ AMPARO MARÍN ALZATE, lo que realmente corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052)** y no a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE como por error involuntario se indicó, por lo que procederá esta Agencia Judicial a enmendar la falla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de providencia que milita a folios 189 del cuaderno único el Despacho procedió a liquidar las costas en atención a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, no obstante, erróneamente se citó como "*GRAN TOTAL*" a pagar por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a cargo de la demandante, LUZ AMPARO MARÍN ALZATE, la suma "*DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.817.052)*" cuando el valor real corresponde a UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052).

Para ello, el Art. 286 del Código General del Proceso, le permite al juez de manera oficiosa, o a petición de parte, en cualquier tiempo, corregir los ERRORES POR CAMBIO DE PALABRAS O ARITMÉTICOS que se presenten en las providencias

judiciales, mediante auto. De conformidad con la norma anterior se procederá a corregir la citada providencia.

Por lo anterior, será procedente la ACLARACIÓN del auto en mención, dado que existe una razón objetiva de duda que impide el entendimiento de la providencia, advirtiendo que tal perplejidad puede ocasionar confusión al momento del cobro o ejecución de las sumas dinerarias por concepto de costas, y más aún en lo que respecta a la organización del Despacho y el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, (ANTIOQUIA).**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia que yace a folios 189 del dossier, por medio de la cual se procedió a la liquidación de costas a pagar por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a cargo de la demandante, **LUZ AMPARO MARÍN ALZATE,** lo que realmente corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052)** y no a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE como por error involuntario se indicó.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Lo demás dispuesto en la providencia que se corrige permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c239ab5229ff73092681f129c7ca9756407e327ac5978028208ccd07c9fc773**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica